

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

LEVANTANCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que es día un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los suscritores cuidarán de conservar los Boletines suscritados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por Libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diuame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de instancia formulada por D. Nathan Suss, Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zúñiga y á Alicante, en solicitud de que se dicta una medida de carácter general disponiendo que para determinar la cuota exigible por el impuesto de utilidades á las Sociedades y Compañías se forme una liquidación provisional en el término de tercer día, con vista de sus memorias ó balances, y otra definitiva, en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la primera, que no puede ser reformada ni revocada sino en vía contenciosa, previa declaración de resultar lesiva á los intereses del Tesoro:

Considerando que del examen de la cuestión se deduce que la Delegación de Hacienda de esta provincia, y probablemente todas las demás de España interpretan con demasiada amplitud el art. 40 del Reglamento del ramo de 29 de Abril de 1902, por el que se concede á la Administración el derecho de comprobar con mayores datos la exactitud de las declaraciones de los contribuyentes, siempre que lo estime necesario:

Considerando que no puede menos de reconocerse que una liquidación de utilidades, como cualquier otro acto administrativo, debe ser firme y casar estado en un plazo fijo, á fin de evitar la perturbación que origina á los intereses del contribuyente el no poder estar cierto, si no es en el término de prescripción señalada por la Ley de Contabilidad, de

que nada ha de reclamarse el Fisco por deberes que creyo dejar cumplidos:

Considerando que los artículos 13 y 16 del Reglamento, que cita la Compañía reclamante, no tienen aplicación al caso de que se trata, puesto que se refieren á los de retención indirecta, y los plazos en ellos marcados están en relación con la importancia de las liquidaciones que han de practicarse; y

Considerando que los artículos comprendidos en el capítulo 5.º del propio Reglamento, que son los referentes á la recaudación de utilidades que no se hace por retención, se limitan á determinar los deberes del contribuyente y los derechos de la Administración, sin fijar plazo alguno para verificar las liquidaciones, lo cual es causa de las fundadas quejas de la Compañía recurrente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), visto lo presupuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general:

1.º Que para determinar la contribución de utilidades correspondiente á los Bancos, Compañías y Sociedades, se practicará una liquidación provisional para el solo efecto de la recaudación, en el término de un mes, desde la presentación de las declaraciones ó balances.

2.º Que estudiados con el debido detenimiento todos los extremos que comprendan los balances, y con vista de cuantos antecedentes y datos reclame la Administración á las Sociedades, en uso de las facultades que le confiere el art. 30 del Reglamento, se practicará la liquidación definitiva, que ha de constituir un solo acto administrativo, en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la provisional, siempre que las Sociedades no pongan obstáculo alguno en facilitar en cualquier momento los datos que se crean precisos para comprobar la exactitud de las declaraciones, pues no haciéndolo así, se considerará dicho plazo prorrogado para los efectos de la liquidación; y

3.º Que una vez aprobada por la Intervención la liquidación definitiva y aceptada por el contribuyente, sólo podrá ser recurrida en vía con-

teciosa, previa declaración de lesiva á los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1904.—Osmo.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

(Gaceta del día 5 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El día 21 de Abril próximo se subastará la contrata del servicio de conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación ferrea de La Robla y la oficina de Villababo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo de 7.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla depositado en la Secretaría de este Gobierno civil.

León 9 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Esteban Augeras

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO

DE LA SESION DE 19 DE FEBRERO DE 1904

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las seis de la tarde, con asistencia de los señores Miranda, Eguizaray, Bartha, Ceballos, Garrido, Franco, Dueñas, Bustamante, Jols, Argüello, Alonso, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Rodríguez, Lata, Lucena, Berjón, y de Miguel Santos, el señor Presidente dijo que continuaba la sesión suspendida en el día de ayer, á cuyo efecto abrió discusión sobre las enmiendas de los señores Bartha, Eguizaray y otros señores Diputados.

El Sr. Dueñas dijo que no procedía abrir discusión sobre las enmiendas presentadas, porque, en parte, las tenía comprendidas el dictamen, al cual podían presentarse otras enmiendas que serían las que procedía discutir.

El Sr. Eguizaray dijo no estar conforme con lo expuesto por el señor Dueñas, pero que retiraba la enmienda para evitar discusiones, y presentó otra al dictamen.

Inmediatamente el Sr. Presidente

ordenó su lectura, y á la letra dijo así: «A la Diputación provincial.— Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobación de la Excmo. Diputación la siguiente enmienda al dictamen leído por la Comisión especial nombrada para la contratación y distribución de un empréstito de 3.000.000 de pesetas, con destino á obras y servicios de interés provincial:

1.º La Diputación contratara un empréstito de 3.000.000 de pesetas por suscripción; al tipo del 95 por 100 de emisión, con un interés anual del 5 por 100 y con las demás condiciones que se expresen en la Memoria ó dictamen, distribuyéndolas en la forma siguiente:

(A) Confirme con la distribución que á este apartado se asigna en la adición al dictamen leído en la sesión de 18 de Febrero de 1904, á excepción de que la Comisión que en ella se indica como necesaria, la forme los Diputados que en votación resulten con mayoría de votos, 525.825 pesetas.

(B) Para obras públicas municipales, considerando como tales las que se solicitan la subvención, las conceptuadas de este carácter la Diputación provincial, 1.023.175 pesetas.

Esta subvención no podrá otorgarse más que por la Diputación provincial, y para tener derecho á ella por los Ayuntamientos, será preciso que éstos presenten un estudio, proyecto y presupuesto de la obra que se va á practicar, autorizada por persona facultativa; la subvención será del 60 por 100 del coste de la obra, descostando el valor de las expropiaciones, y se pagará según se vaya haciendo la obra, previa liquidación que se presente y se apruebe.

Servirá de tipo á la subvención el presupuesto presentado previa ratificación ó rectificación por la Diputación provincial, ó el informe de los facultativos que á tal objeto designe ésta.

Si por la poca importancia de la obra no se presentasen los proyectos y presupuestos autorizados por facultativos, la Diputación ordenará á los sujetos que con los datos que les suministren los interesados, y con vista de las obras sobre el terreno, lo hagan, cobrando los hono-

arios que las leyes y reglamentos les autorizan.

Serán obras de poca importancia para este objeto las que no excedan de 1.500 pesetas.

(C) Para la construcción de un Hospital provincial, 600.000 pesetas.

(D) Para la construcción de una Casa Asilo de pobres imposibilitados ó sexagenarios, 100.000 pesetas.

Y a fin de que éstos dos edificios se construyan sin más dilación, y á la mayor brevedad, se impone que la Corporación nombre una Comisión especial, á la cual se le concedan amplias facultades al objeto de conseguir realizar su pretensión.

(E) Para subvencionar 300 kilómetros de ferrocarriles de todas clases, á razón de 2.000 pesetas por kilómetro, en las mismas condiciones que se señalan en el dictamen, 600.000 pesetas.

Artículo adicional.—Para el caso de que no se llegase á ratificar el contrato celebrado con el Estado, referente á subvención de caminos vecinales, la cantidad señalada para ellos podrá dedicarse á la terminación del Hospital provincial, en lo que respecta á su alhajamiento, y el sobrante á obras públicas municipales ó otros servicios que la Diputación, en su día, crea más necesarios y convenientes.

La Diputación, no obstante, resolverá lo que crea más conveniente y necesario.

León, 19 de Febrero de 1904.—José Eguigaray.—Alfredo Barthe.—Isidoro Aguado.—Mariano F. Balbuena Gironda.

El Sr. Luengo pidió la palabra, y dijo que visto lo sucedido, y que no había posibilidad de llegar á un acuerdo, con perjuicio del crédito de la Diputación y de la viabilidad del empréstito, la Comisión retiró el dictamen, y presentó su dimisión con carácter de irrevocable, y saluda del local los individuos que la constituyen.

El Sr. Garrido manifestó, antes de salir, que su retirada obedecía también á que la Diputación deliberare con más libertad sobre la dimisión presentada. (Salen del salón los señores Luengo, Miranda, Garrido, Dieñas, y Sánchez Fernández.

El Sr. Bustamante dijo que le ha sorprendido la determinación tomada por la Comisión, porque creía que no era molesto para ella la presentación de comisiones inspiradas en el deseo de acertar en un asunto de tanta importancia y trascendencia para la provincia, que debía discutirse ampliamente, y entiendo que no debo admitirse la dimisión presentada.

El Sr. Argüello defendió la conducta de la Comisión, haciendo constar que no tenía encargo de hacerlo, sino que creía que era un deber la defensa de los ausentes; dijo que dada la actitud de varios señores Diputados, el empréstito nacía muerto, y en esa forma no podía llegarse á su realización.

El Sr. Presidente manifestó que dada la situación en que se habían colocado las cosas, no podía continuar la sesión, y la suspendió por breves instantes para continuarla después.

Reanudada la sesión con asistencia de los Sres. Diputados arriba indicados, y del Sr. Bello, menos los señores de la Comisión especial del empréstito, dijo el Sr. Presidente

que, en vista de lo manifestado por el Sr. Bustamante, procedió á consultar á la Diputación si admitía ó no la dimisión presentada por la Comisión referida; habiéndose acordado en votación ordinaria no haber lugar á su admisión.

Sr. Presidente: Retirado el dictamen, y no habiéndose formulado nuevamente, se suspende la sesión.

León 24 de Febrero de 1904.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Febrero de 1904

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plas. Cts.

| | |
|--|------|
| Ración de pan de 65 decágramos..... | 0 31 |
| Ración de cebada de cuatro kilogramos..... | 0 94 |
| Ración de paja de 4 kilogramos | 0 30 |
| Litro de aceite..... | 1 26 |
| Quintal métrico de carbón..... | 8 75 |
| Quintal métrico de leña..... | 8 10 |
| Litro de vino..... | 0 55 |
| Kilogramo de carne de vaca..... | 1 40 |
| Kilogramo de cañá de cañar..... | 1 15 |

Los cuajés se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 8 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, A. Miranda.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial

CIRCULAR

Habiéndose manifestado á esta Administración que son muchos los Secretarios de los Juzgados municipales de la provincia que no han sido dados de alta en la matrícula de industrial, esta Oficina provincial llama la atención de los señores Alcaldes sobre la responsabilidad en que incurren si toleran que dichos funcionarios dejen de figurar en la expresada matrícula, para cuyo efecto se servirán inquirirles á que produzcan el alta correspondiente desde 1.º de Enero del corriente año, dentro de tercero día; bien entendido, que el que no la produzca, quedará incurso en el expediente de ocultación ó de defraudación procedente, para lo que los Sres. Alcaldes se servirán ordenar su remita á esta Administración el alta formulada del que la presente, ó las diligencias de requerimiento hechas al Secretario del Juzgado municipal

en sustitución de aquella, para la formación del expediente dentro de tres días.

León 7 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

APROVECHAMIENTOS

Debiéndose proceder por este Distrito á la formación del plan de aprovechamientos para el próximo año forestal (1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905), se invita á los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, y á cargo de este Distrito, á que antes del día 15 del próximo mes de Abril remitan á esta Jefatura las peticiones de los aprovechamientos que deseen realizar en sus montes durante dicho año forestal; debiendo expresar con toda claridad el monte, clase de aprovechamiento y forma de realizarlo; es decir, si por subasta ó véctil, expresando los pueblos que tengan distritos mancomunados, y remitiendo en este caso la do-

documentación que demuestre la existencia legal de la mancomunidad.

Bien entendido, que solamente se autorizarán las peticiones dentro de los términos compatibles con la buena conservación del monte, y bajo el criterio que esta Jefatura juzgue oportuno adoptar, en armonía con los imprescindibles principios de selvicultura.

León 27 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de la quinta de mozas que á continuación se relacionan, incluidos en el abastecimiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se les cita por última vez para que en el término de quince días se presenten en este Ayuntamiento al objeto de su clasificación y declaración de soldados, ó remitan certificaciones de haberlo verificado ante otra autoridad; pues de no verificarse uno ú otro, se les declarará prófugos:

| Número del sorteo | Nombres y apellidos de los mozos | Su naturaleza | Nombres de los padres |
|-------------------|----------------------------------|----------------|------------------------|
| 1 | Teodoro Alvarez González | Beberino | Tomás y Filomena |
| 4 | Ramundo Suárez Pérez | Los Barrios | Vicenta é Irene |
| 6 | José Alfonso García | Buiza | Manuel y Celestina |
| 7 | Antonio Díez García | Vega | Francisco y Concepción |
| 8 | Ramundo Pérez Sebugal | Los Barrios | Saveriano y Tomasa |
| 12 | Ramón Díez García | Buiza | Agustín y Margarita |
| 14 | Emilio González García | La Pola | José y Concepción |
| 15 | Eulogio Suárez Miras | Los Barrios | Santiago y María |
| 16 | Francisco Vallego Pérez | La Pola | Victoriano y Josefina |
| 22 | Mantel Fernández González | Idem | Andrés y Lucía |
| 23 | Manuel Arias Alo. so. | Villasepúlcriz | José y Cayetana |
| 24 | Francisco Suárez García | Los Barrios | Juan Manuel y Serafina |
| 26 | José Calvo García | La Vid | Pedro y Paula |
| 28 | Manuel Díez Huerta | Buiza | Toribio y Francisca |
| 30 | Enrique García Arias | Gemas | Nicanor y Rosa |

La Pola de Gordón 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde: Manuel Llaneras.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción de este partido se ha acordado su providencia de hoy, en cumplimiento de un orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal, por disparo de arma de fuego, contra Juan Aller Alvarez y otro, de Quintanilla del Monte, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, sita en dicha capital, para el día 17 del corriente, hora de las diez de la mañana, á Evangelista García Calderón, Guardia civil que fué del puesto de Bascavides de Orbigo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, al efecto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciéndose saber el propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad le

para el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original en Astorga á 8 de Marzo de 1904.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIO PARTICULAR

COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LEÓN

El Consejo de Administración, en virtud de los acuerdos que le concede el art. 6.º de sus Estatutos, tiene acordado pedir á los señores accionistas un nuevo dividendo pasivo de 25 por 100, ó sean 12,50 pesetas por acción, cuyo pago debe efectuarse desde el día 15 de Marzo al 30, en las oficinas de la Sociedad, calle de Bayón, 3, bajo, (frente al Banco de España) de nuevo á una, y de tres á cinco de la tarde.

León 29 de Febrero de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Cámara.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial

